



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/02/2024
17:31:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-101-044116

Lima, 27 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0266-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS
PUQUIO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL - PUQUIO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS Y
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE ANIMALES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0027-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 24 de enero de 2024, el Informe N° 0572-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 13 al 14 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones del Camal Municipal - Puquio² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 13 al 14 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0216-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 28 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora, analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de setiembre de 2023 y notificada el 6 noviembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP o Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI o Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20143082297.

² El Camal Municipal - Puquio, se encuentra ubicada en el Jr. Llauta y Mariscal Cáceres MZA.3 Lote 13 del distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁴ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁵, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 248068, obrante en el Expediente. Sin embargo, el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectoral.
5. A través del Informe N° 5694-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 24 de enero de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0027-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 30 de enero de 2024 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 0120-2024-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

³ **TUO de la LPAG**
Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁴ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD**
Artículo 4.- Obligtoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁶, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 263035, obrante en el expediente. **No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargas al Informe Final de Instrucción.**
9. El 20 de febrero de 2024, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 0572-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).**

a) Marco normativo

10. De conformidad con el artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Cabe señalar que, esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión⁷.
11. Adicionalmente, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), establece que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de

⁶ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁷ **LGA**

Artículo 74°.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes⁸.

- 12. Asimismo, los numerales 3 y 5 del artículo 67° del RGASA, señalan que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario así como realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto⁹.
 - 13. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG¹⁰, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹¹.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
- 14. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión y en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora observó lo siguiente:

a) **Efluentes industriales**

⁸ **RGASA**
Artículo 66°.- La responsabilidad ambiental del titular
 El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

⁹ **RGASA**
Artículo 67°.- Las obligaciones del titular
 Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:
 (...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley.
 (...) 5. Realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto.

¹⁰ **RISASA**
Artículo 49.- Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa (...)
 49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;
 49.1.2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT. (...)

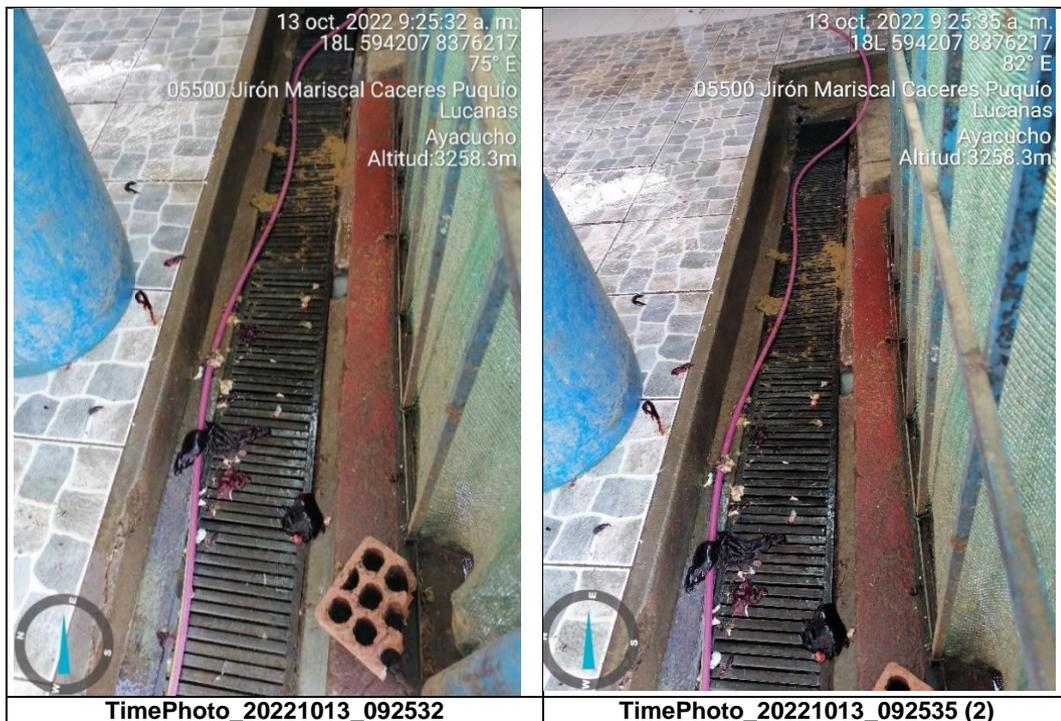
¹¹ **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA**

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA, Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave 50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

15. Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la unidad fiscalizable, se verifica que las aguas residuales que resultan del proceso productivo de beneficio de animales se generan en las siguientes áreas:

i) **Área de beneficio de animales (bovino, porcino y camélidos)**

16. Los efluentes que se generan en estas áreas están constituidos por sangre, restos de vísceras, restos de grasas, pelos, contenido ruminal y de agua de la limpieza de dichas instalaciones que contienen (detergente y cloro), las mismas que son colectadas mediante el sistema de canaletas con rejillas. La sangre procedente del sacrificio de bovinos, porcino y camélidos es vertida en el piso del área de beneficio, la cual ingresa directamente, por gravedad hacia el sistema de canaletas, las cuales cuentan con rejillas con un espaciamiento estimado de 0.5 cm, tal como se señala en las siguientes imágenes que obran en el Expediente de Supervisión¹²:



¹² Expediente de Supervisión N° 0177-2022-DSAP-CAGR.



17. Cabe indicar que, el contenido ruminal de los bovinos es recolectado de manera manual en una carretilla y luego es acopiada en una motocar, que según el administrado¹³, transporta el citado residuo hacia el relleno semimecanizado de la Municipalidad de Puquio, donde es dispuesto finalmente.

ii) Lavado de vísceras

18. Esta zona se encuentra dentro del área de beneficio de bovinos y porcinos, en la cual realiza el lavado de vísceras blancas, donde se generan efluentes que contienen restos de material gastrointestinal¹⁴, tal como se señala en las siguientes imágenes que obran en el Expediente de Supervisión¹⁵:



¹³ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

¹⁴ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.

¹⁵ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.



19. En este punto, conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, el equipo supervisor verificó que el administrado cuenta únicamente con los siguientes componentes para los efluentes generados:

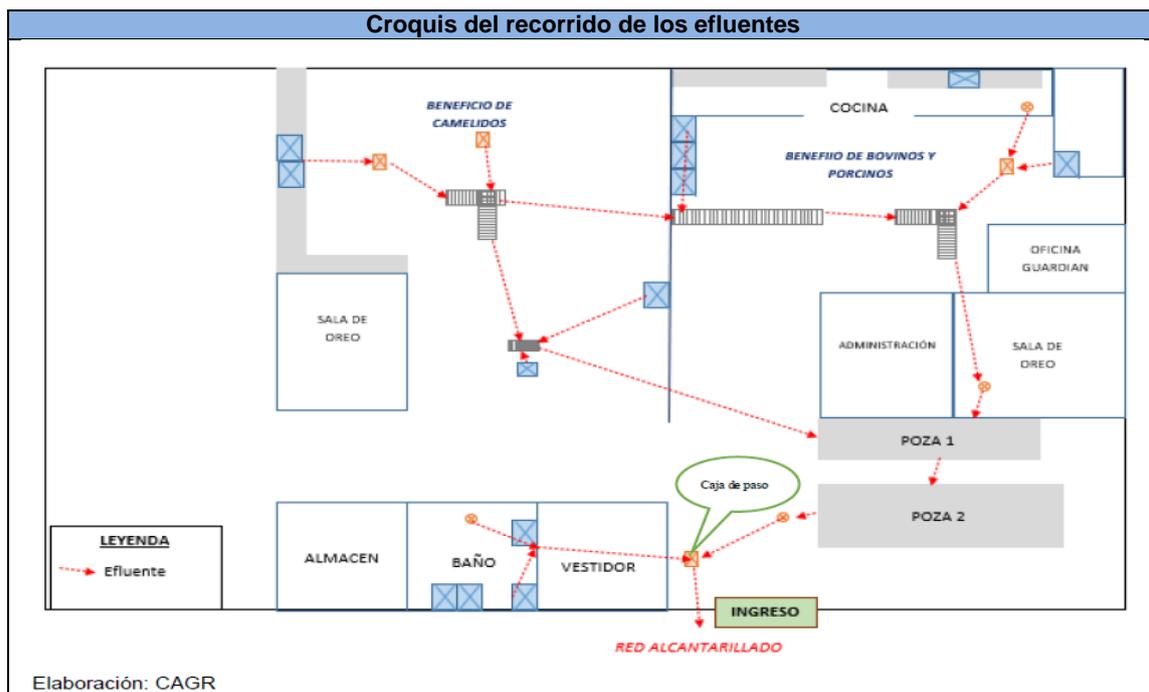
Componentes del Sistema de colección de efluentes	
Componente	Descripción
Canaletas¹⁶	Hechas con cemento y cubiertas con rejillas de fierro, las cuales tienen una separación de 0.5 cm, y la función que cumplen es la de retener sólidos (grasa, pelos, vísceras, o cualquier otro que se genere en el proceso de beneficio de animales). Estas canaletas se encuentran ubicadas tanto en el área de beneficio de bovinos y porcinos, como en el área de beneficio de camélidos (alpacas), trasladando los efluentes generados hacia las pozas 1 y 2.
Pozas¹⁷	Las canaletas antes referidas están conectadas hacia lo que el administrado denomina una primera poza de sedimentación (Poza 1), de estructura y piso de concreto, cuya capacidad estimada es de 22.5 m ³ ; luego, las aguas residuales pasan a lo que el administrado denomina una segunda poza de sedimentación (Poza 2) que cuenta con una capacidad estimada de 60 m ³ . Finalmente, mediante una tubería PVC de 4” se realiza la descarga de efluentes industriales desde la poza 2, hacia una

¹⁶ Fotografías que constan en el Expediente N°0177-2022-DSAP-CAGR, con el siguiente código: TimePhoto_20221013_082058, TimePhoto_20221013_082100, TimePhoto_20221013_082103, TimePhoto_20221013_082504, TimePhoto_20221013_082507, TimePhoto_20221013_082651, TimePhoto_20221013_082926, TimePhoto_20221013_084257, TimePhoto_20221013_084257(2), TimePhoto_20221013_084300, TimePhoto_20221013_092304, TimePhoto_20221013_092512, TimePhoto_20221013_092532, TimePhoto_20221013_092535, TimePhoto_20221013_092535(2), TimePhoto_20221013_092554, TimePhoto_20221013_092225, TimePhoto_20221013_092228, TimePhoto_20221013_092231, TimePhoto_20221013_092239, TimePhoto_20221013_092257, TimePhoto_20221013_092259, TimePhoto_20221013_092341, TimePhoto_20221013_092342, TimePhoto_20221013_092350, TimePhoto_20221013_092352, TimePhoto_20221013_092355, TimePhoto_20221013_092418, TimePhoto_20221013_092459, TimePhoto_20221013_092536, TimePhoto_20221013_092606, TimePhoto_20221013_092609, TimePhoto_20221013_113902, TimePhoto_20221013_113904, TimePhoto_20221013_113905, TimePhoto_20221014_113105, TimePhoto_20221014_113107, TimePhoto_20221014_113108.

¹⁷ Fotografías que constan en el Expediente N°0177-2022-DSAP-CAGR, con el siguiente código: TimePhoto_20221013_085343, TimePhoto_20221013_085344, TimePhoto_20221013_085345, TimePhoto_20221013_085346, TimePhoto_20221013_085359, TimePhoto_20221013_085402, TimePhoto_20221013_085403, TimePhoto_20221013_085741, TimePhoto_20221013_085742, TimePhoto_20221013_085748, TimePhoto_20221013_085751, TimePhoto_20221013_090055, TimePhoto_20221013_090058, TimePhoto_20221013_090101, TimePhoto_20221013_090107, TimePhoto_20221013_090223, TimePhoto_20221014_113533, TimePhoto_20221014_113534, TimePhoto_20221014_113535, TimePhoto_20221014_113540, TimePhoto_20221014_113547, TimePhoto_20221014_113551, TimePhoto_20221014_113555, TimePhoto_20221014_113556, TimePhoto_20221014_113557.

Componentes del Sistema de colección de efluentes	
	caja de registro, para luego ser descargadas a la red de alcantarillado del distrito de Puquío.
Caja de registro¹⁸	Está ubicada a un costado del portón de ingreso de la unidad fiscalizable, y es una estructura de cemento de medidas 1m x 0.5 m x 1m, con tapa de cemento, en la cual convergen todas las aguas residuales tanto domesticas como industriales provenientes del camal, para luego ser descargadas a la red de alcantarillado público, tal como se muestra en el croquis presentado por el administrado.

20. Aunado a ello, sobre el uso del agua empleada en el proceso productivo y áreas administrativas, el representante del administrado manifestó que proviene de la red pública de agua potable, empleando un estimado de 137.25 m³ mensuales, de los cuales 77.25 m³ mensuales son usados para el proceso de beneficio y 60 m³ mensuales para la limpieza de las instalaciones del camal. Asimismo, la unidad fiscalizable cuenta con un tanque elevado de concreto de un volumen estimado de 3 m³ donde almacena agua potable que se dirige por gravedad hacia las instalaciones del camal, y también cuenta con otro tanque elevado de Rotoplas de 2500 l¹⁹.



21. El administrado mencionó que en la unidad fiscalizable habría ocurrido un rebose de los efluentes contenidos en las pozas de sedimentación en el año 2017. Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado su procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de las pozas de sedimentación, y su respectivo cronograma de mantenimiento de los mismos, a lo que manifestó que no contaba con dichos documentos. Asimismo, el administrado manifestó que, de

¹⁸ Fotografías que constan en el Expediente N°0177-2022-DSAP-CAGR, con el siguiente código: TimePhoto_20221013_090417, TimePhoto_20221013_090419, TimePhoto_20221013_090424, TimePhoto_20221013_090427, TimePhoto_20221013_090410, TimePhoto_20221013_090411.

¹⁹ Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

forma trimestral, realiza el mantenimiento de estas pozas de sedimentación. No obstante, no presenta documentación u otro tipo de evidencia que acredite lo manifestado²⁰.

22. Del mismo modo se le requirió la memoria descriptiva de las pozas de sedimentación (Poza 1 y 2), en la que se justifique que estos componentes tienen la función de sedimentación tal como menciona el administrado; asimismo, si cuentan con la capacidad necesaria para soportar el volumen de efluentes industriales generados en su actividad productiva, a lo que el administrado manifestó que no contaba con dichos documentos²¹.
23. De lo expuesto, se verifica, que el administrado no acredita realizar el mantenimiento adecuado de las mencionadas pozas de sedimentación, no acredita que dichos componentes tengan la función de sedimentación y la capacidad suficiente para soportar el volumen de efluentes industriales generados en su actividad, máxime si existe un antecedente de rebose de las pozas, conforme a lo señalado por el administrado²². Por lo expuesto, **se tiene que el administrado, no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de los efluentes producto de la actividad de beneficio de animales.**

b) Control de vectores

24. Durante el recorrido a las instalaciones, se verifica que, en el lugar de estacionamiento de la motocar, la abundante presencia de moscas y olores nauseabundos, así mismo el discurrimiento de lixiviados, tal como se señala en las siguientes imágenes que obran en el Expediente de Supervisión²³:



²⁰ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²² Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²³ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

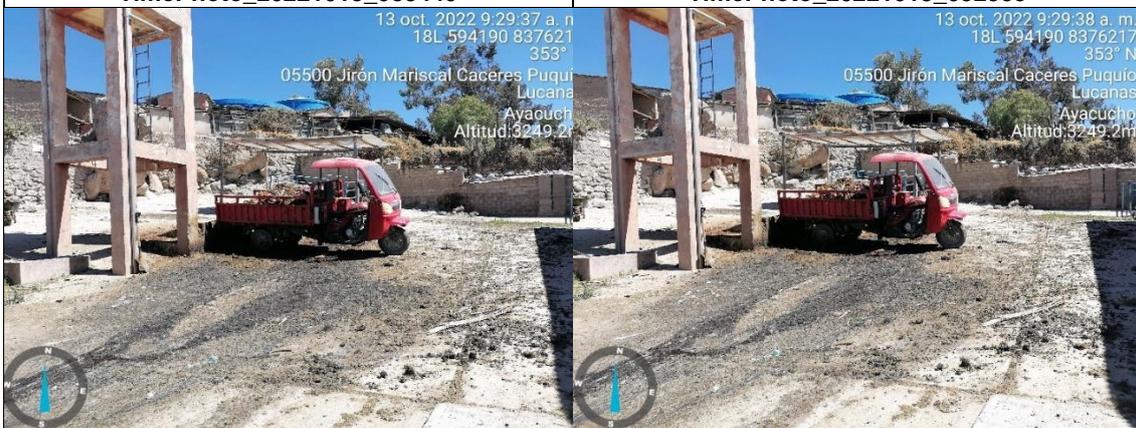
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



TimePhoto_20221013_083440

TimePhoto_20221013_092935



TimePhoto_20221013_092937

TimePhoto_20221013_092938



TimePhoto_20221013_092939

TimePhoto_20221013_092940



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



25. El equipo supervisor requirió al administrado sus certificados de fumigación de vectores (moscas); ante ello, el administrado presentó el documento denominado "CERTIFICADO N° 92" emitido por la empresa SEDRA CORPORATION S.A.C. con fecha de servicio del 1 de junio del 2022, y fecha de vencimiento el 1 de octubre del 2022, donde se verifica que el administrado habría hecho la desratización y la desinfección del Camal Municipal de Puquio; sin embargo, no se evidencia la desinsectación del mismo, toda vez que, en la zona donde se estaciona el motocar, con los residuos orgánicos generados producto del beneficio de animales del día, se observó gran presencia de moscas, debido a los olores nauseabundos y el discurrimiento de lixiviados en la zona, tal como se muestra en las fotografías tomadas durante la acción de supervisión.

CERTIFICADO N° 92

SEDRA
CORPORATION S.A.C.

RUC: 20603266228
 Jr. Guiso 624 Puquio Ayacucho
 973277425/ 976518437
 alex.gutierrez@hotmail.com
 def_3@hotmail.com

CERTIFICADO N°92

REGISTRO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL N° 030-2020/DESA/DIRESA

La empresa **SEDRA CORPORATION S.A.C. CERTIFICA** que se han realizado los siguientes servicios de saneamiento ambiental:

<input type="checkbox"/> DESINSECTACIÓN	<input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE TANQUE SEPTICO
<input checked="" type="checkbox"/> DESRATIZACIÓN	<input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA
<input checked="" type="checkbox"/> DESINFECCIÓN	<input type="checkbox"/> LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIOS DE AGUA

DIRIGIDO A: MATADERO MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: JR. MARISCAL CACERES Y JIRON LLAUTA S/N
 GIRO: MATADERO MUNICIPAL
 ÁREA TRATADA: 2000 METROS CUADRADOS
 FECHA DE SERVICIO: 01 de Junio del 2022

VENCE 01/10/2022

Alfredo Simón Pardo Zambrano
 DIRECTOR TÉCNICO

ALEX GUTIERREZ GUTIERREZ
 GERENTE GENERAL

Escaneado con CamScanner

26. Cabe indicar que, al momento de la supervisión, el certificado ya no tenía vigencia, lo cual, aunado a la presencia de los vectores observados durante la acción de supervisión, demuestran que el administrado actualmente no realiza algún tipo de control de vectores (moscas) dentro de la unidad fiscalizable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27. De acuerdo a lo anterior, se advierte que, el administrado **no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de vectores (moscas).**
28. Al respecto, es importante señalar y tener en cuenta la definición de medidas de control, acorde con la definición efectuada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)²⁴ sobre dicha medida, en cuanto precisa que las **medidas de control** constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo.
29. En el presente caso, la definición expuesta se condice con la presente infracción imputada toda vez que, ante el impacto negativo generado por las actividades del administrado en la unidad fiscalizable tales como (i) no realizar el mantenimiento adecuado de las pozas de sedimentación, no contar con la capacidad suficiente para soportar el volumen de efluentes industriales generados en su actividad, y (ii) no realizar ningún tipo de control de vectores (moscas); el administrado no cumplió con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).
30. Resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
31. Al respecto, debemos precisar que, el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que, los administrados son **responsables objetivamente** por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, las normas ambientales, así como de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA; razón por la cual, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción, el administrado solo puede eximirse de responsabilidad si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal.
32. En ese sentido, en el sector ambiental se está ante un sistema de responsabilidad objetiva, es decir, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción en el marco de las actividades productivas del administrado, este únicamente podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual supone que el administrado deberá demostrar que el referido suceso no fue originado por su comportamiento, sino por razones externas a ello²⁵.
33. En ese sentido, bajo este extremo, concluimos que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que logre acreditar, de manera fehaciente, la

²⁴ Considerando 61 de la Resolución N° 399-2023-OEFA/TFA-SE del 17 de agosto de 2023.
Consultado en: <https://www.gob.pe/es/4718579>

²⁵ GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2017). Manual del Procedimiento Administrativo General. Lima: Instituto Pacífico, Tercera Edición, pp. 759.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ruptura del nexo causal, entre el mismo y el hecho infractor, por ello corresponde que la presente infracción sea atribuible al administrado en atención a la responsabilidad objetiva en materia ambiental.

34. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).
35. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Obligación ambiental incumplida

36. De conformidad con el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos²⁶.
37. En concordancia, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos²⁷.
38. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve que amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y

²⁶

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos (...).

²⁷

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos²⁸.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

39. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión y en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan los siguientes residuos: **i) residuos similares a los municipales:** papel, bolsas de plásticos, botellas plásticas y de vidrio, vasos de plásticos, envase de tecnopor, tapa de plástico, cáscaras de naranja, guantes de jebe; y, **ii) residuos orgánicos:** contenido ruminal, estiércol, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno, no se observaron residuos peligrosos durante la acción, tal como se señala en las siguientes imágenes que obran en el Expediente de Supervisión²⁹:



²⁸ RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

4	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT

²⁹ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.

 <p>13 de octubre de 2022 11:42 18L 594208 8376211 44° NE 155 Avenida Cirilo Moscoso C.p Puquio Puquio Provincia de Lucanas Ayacucho Altitud:3260.9m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>13 de octubre de 2022 11:42 18L 594209 8376211 68° E 155 Avenida Cirilo Moscoso C.p Puquio Puquio Provincia de Lucanas Ayacucho Altitud:3262.6m Velocidad:0.0km/h</p>
<p>TimePhoto_20221013_114205</p>	<p>TimePhoto_20221013_114221</p>
<p>Residuos orgánicos</p>	
 <p>13 de octubre de 2022 08:27 18L 594205 8376224 257° W 155 Avenida Cirilo Moscoso C.p Puquio Puquio Provincia de Lucanas Ayacucho Altitud:3265.4m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>13 oct. 2022 9:04:24 a. m. 18L 594204 8376203 354° N 39500 Jirón Mariscal Cáceres Puquio Lucanas Ayacucho Altitud:3262.1m</p>
<p>TimePhoto_20221013_082709</p>	<p>TimePhoto_20221013_090424 (2)</p>
 <p>13 de octubre de 2022 08:29 18L 594207 8376221 108° E 155 Avenida Cirilo Moscoso C.p Puquio Puquio Provincia de Lucanas Ayacucho Altitud:3262.5m Velocidad:0.0km/h</p>	 <p>13 de octubre de 2022 11:40 18L 594207 8376220 305° NW 410 Jh. Jorge Chavez C.p Puquio Puquio Provincia de Lucanas Ayacucho Altitud:3273.2m Velocidad:0.0km/h</p>
<p>TimePhoto_20221013_082839</p>	<p>TimePhoto_20221013_114023</p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



40. Ante ello, el equipo supervisor requirió al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, a lo que este respondió que no contaba con dicho documento³⁰.
41. En ese sentido, se advierte que, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la LGIRS y RLGIRS.
42. Finalmente, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
43. En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la LGIRS y RLGIRS.
44. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- II.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Marco normativo

45. El literal f) del artículo 55° de la LGIRS³¹ establece que los generadores de

³⁰ Conforme se dejó constancia en el ítem 6 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

³¹ **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

- 46. Adicionalmente, en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS³² modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se advierte que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
- 47. Aunado a ello, el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS³³ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-, en formato digital, a través del SIGERSOL.
- 48. Conforme a lo anterior, en el presente caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 debió ser presentada mediante el SIGERSOL hasta el 25 de abril de 2022, considerando que a dicha fecha dicho sistema ya se encontraba operativo³⁴.
- 49. En ese sentido, las generadoras del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligadas a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del Reglamento de la LGIRS³⁵.

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

³² **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 13°.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

³³ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

³⁴ Consultado en: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm>

³⁵ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

b) Análisis del hecho imputado N° 3

- 50. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión y en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan los siguientes residuos: **i) residuos similares a los municipales:** papel, bolsas de plásticos, botellas plásticas y de vidrio, vasos de plásticos, envase de tecnopor, tapa de plástico, cáscaras de naranja, guantes de jebe; y, **ii) residuos orgánicos:** contenido ruminal, estiércol, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno, no se observaron residuos peligrosos durante la acción³⁶.
- 51. Al respecto, se consultó al administrado sobre la generación y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al período 2021, ante lo cual manifestó que no elaboró ni presentó el mencionado documento³⁷. Asimismo, el equipo supervisor realizó la búsqueda en el SIGERSOL de alguna declaración anual de RR.SS. que haya realizado el administrado. No obstante, no encontró registro alguno como resultado de la referida búsqueda.
- 52. En ese sentido, se advierte que, el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, el cual debió ser presentado a través de dicha plataforma durante los quince (15) primeros días del mes de abril de 2022 (del 1 de abril al 25 de abril de 2022); sin embargo, el administrado no cumplió con dicha obligación, contraviniendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
- 53. Finalmente, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
- 54. En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
- 55. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.4. Hecho imputado N° 4: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable,

1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Literal f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
-------	---	--	------	--------------------------------

³⁶ Remitirse al material fotográfico mostrado en el numeral 29 del presente Informe.

³⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

- 56. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la LGIRS³⁸, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.
- 57. Igualmente, el literal d) y el i) del artículo 55° del LGIRS³⁹ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
- 58. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS⁴⁰, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
- 59. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS⁴¹.

38

LGIRS

Artículo 5.- Principios

(...) **d) Principio de responsabilidad compartida.** - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. (...).

39

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

40

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

41

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 30 y literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

c) Análisis del hecho imputado N° 4

60. De acuerdo a los señalado en el Informe de Supervisión y en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, a Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan los siguientes residuos: **i) residuos similares a los municipales:** papel, bolsas de plásticos, botellas plásticas y de vidrio, vasos de plásticos, envase de tecnopor, tapa de plástico, cáscaras de naranja, guantes de jebe; y, **ii) residuos orgánicos:** contenido ruminal, estiércol, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno⁴².

a) **Residuos orgánicos**

61. Según lo manifestado por el administrado durante la Supervisión Regular 2022, un total de 1.5 t de guano son llevados de forma mensual al Relleno Sanitario semimecanizado de la ciudad de Puquio, ubicado a 3.5 km de la unidad fiscalizable, para la producción de compost. Además, se le requirió al administrado la documentación que acredite la entrega del guano para la producción de compost en el relleno sanitario.

62. Ante ello, el administrado presentó el documento denominado "Registro de recojo de guano del camal municipal 2022"; en dicho documento se detallan los campos "nombres y apellidos del receptor", "cantidad", "fecha de entrega" y "firma". Debe indicarse que la documentación alcanzada solo acredita la entrega de los residuos sólidos (Guano) provenientes del camal municipal a determinado trabajador municipal (Inca Santaria Absón Genaro) sin especificar su cargo o función, y no señalan en ningún extremo, que estén siendo destinados al compostaje o al relleno sanitario semimecanizado de la ciudad de Puquio, tal como se señala en las siguientes imágenes que obran en el Expediente de Supervisión⁴³:

REGISTRO DE RECOJO DE GUANO DEL CAMAL MUNICIPAL 2022				
DISTRITO	FECHA		FIRMA DE RESPONSABLE	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECEPTOR	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	FIRMA	
1 Inca Santaria Abdon Genaro	280 kg	07-04-22		
2 Inca Santaria Abdon Genaro	305 "	14-04-22		
3 Inca Santaria Abdon Genaro	330 "	21-04-22		
4 Inca Santaria Abdon Genaro	380 "	28-04-22		
5 Inca Santaria Abdon Genaro	405 "	05-05-22		
6 Inca Santaria Abdon Genaro	370 "	12-05-22		
7 Inca Santaria Abdon Genaro	350 "	26-05-22		
8 Inca Santaria Abdon Genaro	420 "	02-06-22		
9 Inca Santaria Abdon Genaro	440 "	09-06-22		
10 Inca Santaria Abdon Genaro	412 "	23-06-22		
11 Inca Santaria Abdon Genaro	430 "	30-06-22		
12 Inca Santaria Abdon Genaro	423 "	07-07-22		
13 Inca Santaria Abdon Genaro	442 "	21-07-22		

CamScanner 10-13-2022 09.07_6

⁴² Remitirse al material fotográfico mostrado en el numeral 29 del presente Informe.

⁴³ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO	FECHA	FIRMA DE RESPONSABLE		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RECEPTOR	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	FIRMA	
1 Inca Santaria Abdon Genaro	3 85 kg	28-07-22	<i>[Signature]</i>	
2 Inca Santaria Abdon Genaro	3 65 "	04-08-22	<i>[Signature]</i>	
3 Inca Santaria Abdon Genaro	4 10 "	11-08-22	<i>[Signature]</i>	
4 Inca Santaria Abdon Genaro	4 60 "	18-08-22	<i>[Signature]</i>	
5 Inca Santaria Abdon Genaro	4 45 "	25-08-22	<i>[Signature]</i>	
6 Inca Santaria Abdon Genaro	4 38 "	01-09-22	<i>[Signature]</i>	
7 Inca Santaria Abdon Genaro	4 25 "	08-09-22	<i>[Signature]</i>	
8 Inca Santaria Abdon Genaro	4 13 "	15-09-22	<i>[Signature]</i>	
9 Inca Santaria Abdon Genaro	3 93 "	22-09-22	<i>[Signature]</i>	
10 Inca Santaria Abdon Genaro	4 05 "	29-09-22	<i>[Signature]</i>	
11 Inca Santaria Abdon Genaro	3 53 "	06-10-22	<i>[Signature]</i>	
12 Inca Santaria Abdon Genaro				
13 Inca Santaria Abdon Genaro				

CamScanner 10-13-2022 09.07_7

- 63. En ese sentido, se verifica que **el administrado no acredita asegurar la adecuada disposición final de estos residuos entregados.**
- 64. De otro lado, durante la acción de supervisión, el administrado mencionó que un promedio de 198 litros de sangre de vacuno es entregado en baldes de acero inoxidable a la "Agrupación de vaso de leche" y "Club de madres" para ser usado como alimento "sangrecita"⁴⁴.
- 65. Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado los documentos que acrediten la entrega de la sangre, entre los cuales presentó un documento denominado "Registro de recolección de sangre de ganado bovino", tal como se señala en la siguiente imagen que obran en el Expediente de Supervisión⁴⁵:

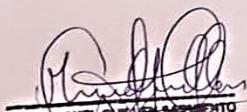
⁴⁴ Conforme se dejó constancia en el ítem 10 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

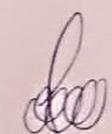
⁴⁵ Expediente de Supervisión N°0177-2022-DSAP-CAGR.

REGISTRO DE RECOLECCION DE SANGRE DE GANADO BOVINO

MESES	CANTIDAD EN LITROS	HERRAMIENTAS UTILIZADAS	ENCARGADO DE LA RECOLECCION
ENERO	160	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
FEBRERO	168	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
MARZO	180	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
ABRIL	192	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
MAYO	200	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
JUNIO	192	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
JULIO	200	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Julio Mayhua
AGOSTO	220	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Omar oriundo
SETIEMBRE	228	Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	Omar oriundo
OCTUBRE		Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	
NOVIEMBRE		Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	
DICIEMBRE		Cuchillo de acero inoxidable Balde de acero inoxidable	

*de
de
de*


M.V.Z. MIGUEL CAMACHO
 ADMINISTRADOR DEL CAMAL MUNICIPAL
 LUCANAS - PUQUIO


JULIO MAYHUA
 OLARE
 GUARDIAN CAMAL

Archivo fotográfico: recepción de sangre

66. En dicho documento se observan los campos “meses”, “cantidad en litros”, “herramientas utilizadas”, “encargado de la recolección”; no obstante, el mismo no es un documento que acredite fehacientemente que la sangre sea entregada a la “Asociación de vaso de leche”, considerando que el nombre y firma de la persona que recibe la misma, viene a ser el guardián del camal municipal. **En ese sentido, al no acreditar la entrega de la sangre con fines alimenticios, se tiene que el administrado no asegura la adecuada disposición final de dicho residuo.**
67. Respecto a los residuos orgánicos tales como contenido ruminal, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno, el administrado refiere que, una cantidad estimada de 750 kg/mes, son dispuestos al Relleno Sanitario semimecanizado de la ciudad de Puquio, mediante una motocar operado por un personal del camal municipal. Señala que, cada vez que se realiza la disposición de los mencionados residuos dentro del relleno sanitario, el personal encargado de transporte le adiciona cal, para reducir los olores fétidos y la presencia de vectores⁴⁶.

⁴⁶ Conforme se dejó constancia en el ítem 10 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

68. Al respecto el equipo supervisor le requirió al administrado el certificado de disposición final de dichos residuos orgánicos. **No obstante, el administrado no ha remitido documentación que acredite que los referidos residuos no municipales hayan sido dispuestos mediante una EO-RS.**
69. De acuerdo con lo anterior, se advierte que, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
70. Finalmente, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
71. En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
72. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

73. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁷.
74. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

⁴⁷

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

⁴⁸

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

75. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
76. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
77. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hechos imputados N° 1 y 4

78. Las infracciones están referidas a que el administrado:
- Hecho imputado N° 1: no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).
 - Hecho imputado N° 4: no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
79. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)⁴⁹, las medidas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

⁴⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.

80. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁰.
81. Así, respecto a la infracción referida al **Hecho imputado N° 1**, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento (primario: tratamientos físicos y químicos, secundario: tratamientos biológicos anaerobios o aeróbicos, o la combinación de los dos tratamientos secundarios) las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación⁵¹.
82. Es así que la DBO₅, DQO y sólidos totales suspendidos. La presencia de fósforo y nitrógeno generan procesos de eutrofización, lo cual trae serias consecuencias como la de proliferación de algas, en los cuerpos receptores, las cuales pueden transformar sus aguas en "lagunas espumosas" con una capa superficial verde y turbia, pudiendo degradar la calidad del agua e interferir con el uso del agua para pesca, recreación, industrias, agricultura y bebida⁵².
83. Del mismo modo, la actividad de beneficio de animales genera efluentes y residuos sólidos orgánicos, cuyo manejo y/o tratamiento inadecuado puede ocasionar impactos negativos en el ambiente; así como la emisión de malos olores y proliferación de vectores, que podría generar un riesgo para la salud de las personas que laboran en la unidad fiscalizable y en los alrededores.
84. Por otro lado, respecto al **Hecho imputado N° 4**, es importante resaltar que no asegurar la disposición final de los residuos en mención se configura en un escenario donde estos residuos se dispongan en lugares no autorizados, en ese sentido, dichos residuos se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fósforo (heces)⁵³,

⁵⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁵¹ SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO: PARA UNA POBLACIÓN MENOR 2000 HABITANTES. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

⁵² Contaminación No Puntual de Aguas Superficiales con fósforo y nitrógeno (pág. 4 y 5). Ver: <https://www.esa.org/wp-content/uploads/2013/03/numero3.pdf>

⁵³ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sales, estiércol y pelos⁵⁴; lo que constituye un aspecto ambiental significativo que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad⁵⁵.

85. Por lo tanto, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta⁵⁶; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial⁵⁷.
86. Ahora bien, respecto a los hechos imputados N° 1 y 4, de la revisión de los considerandos 50 y 126 del Informe de Supervisión, respectivamente, se advierte que la Autoridad Supervisora no advirtió elementos que acrediten que los hechos analizados podrían generar un inminente peligro o alto riesgo de producir un daño grave al ambiente, recursos naturales y la salud de las personas. Del mismo modo, no evidenciaron algún supuesto que requiera mitigar las causas que generen degradación o daño ambiental.
87. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras sería ordenar que el administrado cumpla con (i) ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas); y, (ii) asegure la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable; no obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental.
88. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta

Consultado el 27.06.2020 y disponible en:

http://www.ecosanres.org/pdf_files/Usos_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf

⁵⁴ Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente.

Consultado el 20 de febrero de 2024 y disponible en:

[http://www.prtr-es.es/Data/imagenes/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf](http://www.prtr.es.es/Data/imagenes/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf)

⁵⁵ (Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html).

⁵⁶ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. http://www.minam.gob.pe/proyecologicos/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

⁵⁷ Tratamiento de olores procedentes de la fermentación
Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**

89. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2. Hecho imputado N° 2 y 3

90. Las infracciones están referidas a que el administrado:
- Hecho imputado N° 2: no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
 - Hecho imputado N° 3: no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
91. Al respecto, cabe reiterar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
92. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁹.
93. Sobre ello, respecto del **Hecho imputado N° 2**, un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información mínima necesaria sobre la generación, minimización y manejo de dichos residuos.
94. Asimismo, el no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.

⁵⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁵⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

95. Por otro lado, sobre el **Hecho imputado N°3**, no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
96. En ese sentido, para el caso en particular, las obligaciones materia de análisis son obligaciones de carácter formal, por tanto, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
97. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los referidos hechos imputados en análisis**.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

98. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionarlo con una multa total de **6.556 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).	3.276 UIT
2	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.626 UIT
3	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.316 UIT
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.338 UIT
Multa Total		6.556 UIT

99. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁰ y se adjunta.

⁶⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

100. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 101. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 102. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁶²	MC
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

103. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁶¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **6.556 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).	3.276 UIT
2	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.626 UIT
3	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.316 UIT
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.338 UIT
Multa Total		6.556 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶³.

Artículo 6°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO**, el Informe N° 0572-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de febrero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/02/2024
07:53:00

MRRL/magy

63

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01541546"



01541546



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-044116

INFORME N° 00572-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente N° 0266-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio

FECHA : Jesús María, 20 de febrero del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 6 noviembre del año 2023, (en adelante, la Resolución Subdirectoral); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 30 de enero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 0027-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 05694-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0266-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará los fundamentos para el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los cuatro (4) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeffa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis:

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades⁵:

➤ **CE1: Mantenimiento de las pozas de sedimentación (Limpieza, resane)**, cuyas características son las siguientes:

- Poza de sedimentación (Poza 1), de estructura y piso de concreto, cuya capacidad estimada es de 22.5 m³.
- Poza de sedimentación (Poza 2) que cuenta con una capacidad estimada de 60 m³.

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) ingeniero encargado de verificar las acciones de limpieza y mantenimiento de las pozas.
- Dos (2) obreros encargados de las actividades de resane y limpieza.
- Periodo de ejecución: Tres (3) días de trabajo⁶ para las actividades señaladas.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

⁵ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶ Se consideran jornadas completas (8 horas) por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁷. En este caso, se requieren:

- Un (1) GPS.
- Una (1) carretilla.
- Un (1) pico.
- Dos (2) cepillos de acero.
- Un (1) rastrillo.
- Dos (2) contenedores de 120 litros.

➤ **CE2: Control de las moscas que se generan en la gallinaza**, el cual requiere dos componentes:

- Métodos químicos de control de moscas (insecticida⁸): Una (1) unidad.
- Trampa de moscas (Atrapa Max): Un (1) frasco.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷ Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 y N° 3.

⁸ Contiene Deltametrina.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no ha cumplido con ejecutar medidas o acciones para el control de sus efluentes industriales y el control de vectores (moscas). ^(a)	S/ 4,696.936
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,407.153
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.050 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (14 de octubre del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (20 de febrero del año 2024).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.050 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹¹ (0.5), toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción a partir de una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 13 al 14 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor F1

¹¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

Agua: Toda vez que, no acredita realizar el mantenimiento de las pozas de sedimentación, y que cumpla la función de sedimentación y con la capacidad suficiente para soportar el volumen de efluentes industriales generados en su actividad, siendo que existe un antecedente de rebose de las pozas; por lo que no acredita un adecuado tratamiento de las aguas residuales del beneficio siendo que estas contienen una alta carga orgánica que podría comprometer el sistema de alcantarillado.

Aire: Toda vez que, se verifica en el lugar de estacionamiento de la motocar, la abundante presencia de moscas y olores nauseabundos que pueden alterar la calidad del aire y la salud de las personas por los residuos orgánicos generados producto del beneficio de animales¹².

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Sobre la extensión geográfica

Se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia directa¹³. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 34.787%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁴.

¹² Fuente: Numeral 41, 43 y 44 del Informe de Supervisión N° 00216-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, el Informe de Supervisión).

¹³ Fuente: Numeral 32 al 44 del Informe de Supervisión.

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de efluentes y residuos¹⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.56 (156%)¹⁶. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁵ Fuente: Numeral 32 al 44 del Informe de Supervisión.

¹⁶ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.276 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.050 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.276 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, para la determinación de la multa se considerará la clasificación de los infractores (G.1: 50 UIT, G.2: 11 UIT)¹⁷.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del Oefa solicitó al administrado la remisión de información sobre sus ingresos brutos correspondientes al año 2021; sin embargo, el administrado no remitió sus ingresos brutos solicitados.

Por ello, esta Subdirección utilizó la información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹⁸. De acuerdo con dicha institución, los recursos directamente recaudados por el administrado, en el año 2021, ascendieron a **10,153.830 UIT**.

¹⁷ Artículo 49°. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa
 49.1. Para efectos de la determinación de la multa que corresponderá aplicar al término del procedimiento administrativo sancionador, se considerará la siguiente clasificación de los infractores:
 49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;
 49.1. 2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.
 49.2. El Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial podrá establecer criterios complementarios para la clasificación de los administrados sujetos a las sanciones establecidas.

¹⁸ Mediante el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del MEF con fecha de consulta del 20 de febrero del año 2024. Respecto a los recursos directamente recaudados por la Municipalidad durante el año 2021, los mismos ascendieron a S/ 44,676,853.00. Dicho monto fue dividido entre la UIT del año 2021.
 Link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2021>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, Grupo 1 (G.1), corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.276 UIT**.

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁰ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

➤ **CE: Elaboración de un registro interno**, para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de cinco (5) días y con jornal de ocho (8) horas por día. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo. Actividades que realizará el profesional:

- Crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, y crear una base de datos del registro interno.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)²¹ desde la fecha de inicio del

¹⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²². Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,399.831
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,611.497
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.313 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (14 de octubre del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (20 de febrero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.313 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²³ (0.5), toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción a partir de una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 13 al 14 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

²² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

²³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.626 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.313 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.626 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.626 UIT**.

4.4. Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

²⁴

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días²⁶ para recopilar, revisar, validar, y hacer el seguimiento de la recepción al envío de la información (confirmación de envío), presentada ante la plataforma SIGERSOL. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²⁷.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)²⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²⁹. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

²⁶ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución N° 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

²⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,344.131
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.833
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,625.024
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.316 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación³⁰ (26 de abril del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (20 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.316 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³¹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

³⁰ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 a través del SIGERSOL hasta el 25 de abril del año 2022. Fuente: Resolución Subdirectoral.

³¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.316 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.316 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.316 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.316 UIT**.

4.5. Hecho imputado N° 4: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

³²

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³³ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Traslado y disposición de residuos no peligrosos:** a través de una EO-RS³⁴ al Relleno Sanitario más cercano, en este caso al correspondiente a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio³⁵, el cual se encuentra a 7.29 km de la Unidad Fiscalizable del administrado³⁶; asimismo, de la revisión del expediente se ha estimado un total de 2.25 toneladas de residuos no peligrosos, conforme al siguiente detalle:

- Residuos orgánicos tales como contenido ruminal, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno: 0.75 toneladas/mes.
- Guano: 1.5 toneladas/mes.

Para esta actividad se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor³⁷ y un (1) operario³⁸ (con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones), por el periodo de un (1) día de trabajo.

➤ **CE2: Deshidratación de la sangre (198 litros de sangre de vacuno):** Para ello se requiere como mínimo indispensable de un (1) obrero, encargado del cocinado de la sangre, y (1) supervisor, encargado de indicar y supervisar el

³³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

³⁴ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Artº 88 del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

³⁵ De acuerdo al Listado de Rellenos Sanitarios actualizado al 6 de diciembre del año 2023, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

³⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

³⁷ Encargado de coordinar, controlar y supervisar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

³⁸ Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento del cocinado de la sangre (ambos con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones). Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo. Además, se necesitará de un (1) contenedor tipo tambo de 220 litros.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 3,736.036
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 4,300.956
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.835 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (14 de octubre del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (20 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.835 UIT**.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴¹ (0.5), toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción a partir de una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 13 al 14 de octubre del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor F1

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

Suelo: El no asegurar la adecuada disposición final de los residuos no peligrosos (orgánicos), podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos guano, contenido ruminal, pezuñas, pelos, grasas, colas, restos de vísceras, decomisos (hígado y pulmón) y feto de vacuno provenientes del Camal Municipal de Puquio, tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, la cual se descompone rápidamente, por ende puede afectar al cuerpo receptor suelo si son inadecuadamente dispuestos⁴².

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

⁴¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

⁴² Fuente: Numeral 124 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Sobre la extensión geográfica

Se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia directa⁴³. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 34.787%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁴⁴.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos⁴⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

⁴³ Fuente: Numeral 120 al 123 del Informe de Supervisión.

⁴⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

⁴⁵ Fuente: Numeral 120 al 123 del Informe de Supervisión.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.40 (140%)⁴⁶. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.338 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.835 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.338 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

⁴⁶ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.338 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **6.556 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no remitió la información requerida.

Por ello, para la aplicación del análisis de no confiscatoriedad, esta Subdirección utilizó la información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁴⁹. De acuerdo con dicha institución, los recursos directamente recaudados por el administrado, en el año 2021, ascendieron a **10,153.830 UIT**. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **6.556 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁷ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁴⁹ Mediante el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del MEF con fecha de consulta del 20 de febrero del año 2024. Respecto a los recursos directamente recaudados por la Municipalidad durante el año 2021, los mismos ascendieron a S/ 44,676,853.00. Dicho monto fue dividido entre la UIT del año 2021.
Link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2021>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 12: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	3.276 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.626 UIT
4.4	Hecho imputado N° 3	0.316 UIT
4.5	Hecho imputado N° 4	2.338 UIT
Total		6.556 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/RST/car



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Hecho Imputado N° 1

1. Costo de Mantenimiento de las pozas de sedimentación (Limpieza, resane) - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	día					
Ingeniero (a)	3	1	S/ 149.544	1.105	S/ 495.738	US\$ 124.598
Obrero (b)	3	2	S/ 48.960	1.105	S/ 324.605	US\$ 81.585
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	3	S/ 10.030	1.146	S/ 34.483	US\$ 8.667
Respirador	unid	3	S/ 106.200	1.146	S/ 365.116	US\$ 91.767
Lentes de seguridad	unid	3	S/ 8.850	1.146	S/ 30.426	US\$ 7.647
Casco de seguridad	unid	3	S/ 21.240	1.146	S/ 73.023	US\$ 18.353
Overol	unid	3	S/ 46.020	1.146	S/ 158.217	US\$ 39.766
Zapato de seguridad punta de acero	unid	3	S/ 56.640	1.146	S/ 194.728	US\$ 48.942
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/ 123.900	1.170	S/ 434.889	US\$ 109.304
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/ 118.000	0.955	S/ 338.070	US\$ 84.970
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/ 181.720	0.955	S/ 520.628	US\$ 130.853
Herramientas y materiales (4/)						
GPS	unid	1	S/ 849.000	0.956	S/ 811.644	US\$ 203.997
Carretilla	unid	1	S/ 249.900	0.956	S/ 238.904	US\$ 60.046
Pico	unid	1	S/ 52.900	0.956	S/ 50.572	US\$ 12.711
Cepillo de acero	unid	2	S/ 4.900	0.956	S/ 9.369	US\$ 2.355
Rastrillo	unid	1	S/ 29.900	0.956	S/ 28.584	US\$ 7.184
Contenedor de 120 litros	unid	2	S/ 230.000	0.956	S/ 439.760	US\$ 110.528
TOTAL					S/ 4,548.756	US\$ 1,143.273

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo N° 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de Control de las moscas que se generan en la gallinaza - CE2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Insecticida 1/	S/ 155.000	0.956	S/ 148.180	US\$ 37.243
Trampa de moscas 1/	S/ 107.400	0.956	S/ 102.674	US\$ 25.806
TOTAL			S/ 148.180	US\$ 37.243

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de materiales, ver Anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2024, IPC= 111.991911). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Mantenimiento de las pozas de sedimentación (Limpieza, resane) - CE1	S/ 4,548.756	US\$ 1,143.273
2. Costo de Control de las moscas que se generan en la gallinaza - CE2	S/ 148.180	US\$ 37.243
Total	S/ 4,696.936	US\$ 1,180.516

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2

1. Costo de Elaboración de registro interno - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	día	5	S/ 149.544	1.105	S/ 826.231	US\$ 207.663
Alquiler de laptop 2/	día	5	S/ 120.000	0.956	S/ 573.600	US\$ 144.167
TOTAL					S/ 1,399.831	US\$ 351.830

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo N° 3):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 3

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	día	5	S/ 149.544	1.061	S/ 793.331	US\$ 212.136
Alquiler de laptop 2/	día	5	S/ 120.000	0.918	S/ 550.800	US\$ 147.283
TOTAL					S/ 1,344.131	US\$ 359.419

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo N° 3):

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 4

1. Costo de Traslado y disposición adecuada de residuos no peligrosos - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)	día					
Supervisor (a)	1	1	S/ 149.544	1.105	S/ 165.246	US\$ 41.533
Obrero (b)	1	1	S/ 48.960	1.105	S/ 54.101	US\$ 13.598
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.146	S/ 243.410	US\$ 61.178
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Traslado y disposición de residuos no peligrosos (4/)						
Traslado	viaje	1	S/ 100.170	1.152	S/ 115.396	US\$ 29.003
Disposición	Tm	2.25	S/ 40.710	1.152	S/ 105.520	US\$ 26.521
TOTAL					S/ 1,873.316	US\$ 470.834

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Brunner, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje (S/850.00 para residuos sólidos no peligrosos). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano, el cual se encuentra a 7.29 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 61.86 km a 7.29 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa N° 2 del Anexo N° 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Innova, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de disposición es de S/ 34.50 por tonelada de residuos no peligrosos. Se agregó el IGV.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado: (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

Disposición: (Marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de Deshidratación de la sangre - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones (1/)						
Supervisor (a)	día	1	S/ 149.544	1.105	S/ 165.246	US\$ 41.533
Obrero (b)	día	1	S/ 48.960	1.105	S/ 54.101	US\$ 13.598
Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/)						
Guante	unid	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.146	S/ 243.410	US\$ 61.178
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Seguro y Certificaciones (3/)						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Herramientas y materiales (4/)						
Contenedor tambo de 220 litros	unid	1	S/ 220.000	0.956	S/ 210.320	US\$ 52.861
TOTAL					S/ 1,862.720	US\$ 468.171

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo N° 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Traslado y disposición adecuada de residuos no peligrosos - CE1	S/ 1,873.316	US\$ 470.834
2. Costo de Deshidratación de la sangre - CE2	S/ 1,862.720	US\$ 468.171
Total	S/ 3,736.036	US\$ 939.005

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo Nº 2

Hecho imputado Nº 1

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla Nº 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 4

Factores para la Graduación de las Sanciones (Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 800	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura2@gmail.com
TELÉFONO: 960096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

Table with 5 columns: ITEM, TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL, HORAS, N° DE PARTICIPANTES, INVERSIÓN. Row 1: CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 20, 1, 100.00. Summary rows: TOTAL SIN IGV (100.00), IGV (18.00), COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (118.00).

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



Table with 2 columns: Field (RAZÓN SOCIAL, RUC N°, etc.) and Value (INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ, etc.).

Fuente:
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L.
Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, al incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización N° 20191-005430
Empresa: Cotización N° 20191-005430
Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020
Precios no incluyen IGV
Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de equipo de protección personal (EPP)

						COTIZACION 20-790
NOVO PERÚ		Solución en Seguridad Industrial	The Safety Company	SAFETY		Vendedor Edinson Gomez
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega			
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas			
Teléfono	Dirección		Pago			
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria		Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auK mz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Categorías

Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

ALQUILER EQUIPOS INFORMATICOS
WSP: 948-753-025

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Nota: Se considera un costo de alquiler de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas). Incluye IGV.

Fecha de consulta: 20 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: enero del año 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4- JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de GPS

Disponible en:
https://hiraoka.com.pe/equipo-gps-garmin-etrex-22x-topoactive-010-02256-03?gclid=CjwKCAjw_ihBhADEiwAXEazJpuy5FnWEV-Qo3IRJu05ph1ugs7BlnVlcZgavzoC5mVrpr1ZqmV7ohoC-bIQAvD_BwE
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Carretilla

Disponible en:
<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113090033/Carretilla-de-Carga-80-Litros/113090056>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Pico

REPUBLICA DEL PERU

PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Pico

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión / Mi cuenta y pedidos

Pico básico con mango 3kg

MAJOR | SKU: 34364

Envío desde 24 hrs

Precio lista **S/ 52.90**

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1 **Agregar**

Métodos de entrega

- Despacho express *Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.* [Ver distritos >](#)
- Despacho programado Desde el 17 de feb. a partir de S/7.59 [Calcular >](#)
- Retiro en tienda y otros puntos Retíralo hoy Gratis [Ver tiendas >](#)

Disponible en:

<https://www.promart.pe/pico-basico-con-mango-3kg-34364/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cepillo de acero

CAHEMA

escribe mi

Herramientas Herramientas Manuales Limpieza Jardinería Accesorios

Inicio / Herramientas Manuales / Metalmecánica / Cepillos de Alambre / Cepillo De Fierro Broncado 24CM 11540 Truper

Cepillo De Fierro Broncado 24CM 11540 Truper

Marca: Truper

Sku: 11540

Precio **S/ 4.90**

- Cordas fabricadas con alambre de acero latonado (anti-chispa)
- Soporte curvo fabricado en lámina de acero galvanizado
- Mango ergonómico fabricado en polipropileno
- Para trabajar cobre, plástico, plomo, aluminio, acero. Para aplicaciones de reducción de estática, no genera chispa cuando se golpea con otras superficies metálicas

Paga tu compra en partes, desde S/ 31.00 con **cuotas**

Cantidad: 1 **Añadir al carrito**

Últimas unidades en stock

Categorías: Herramientas Manuales

Disponible en:

<https://cahema.pe/cepillos-de-alambre/17146-cepillo-de-fierro-broncado-24cm-11540-truper.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Rastrillo

Disponible en:
<https://www.promart.pe/rastrillo-97381/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Contenedor de 120 litros

Disponible en:
<https://www.dacorp.com.pe/producto/contenedor-de-120-lts/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Contenedor tambo de 220 litros

CILINDRO PLASTICO C/TAPA 220 LITROS

20% DCTO S/ 220.00

Comunícate con nuestro asesores

PRECIO ONLINE S/264.00 PRECIO NORMAL S/220.00

Pago efectivo, depósito y transferencia

MARCA: NACIONAL CATEGORÍA: INDUSTRIAL MODELO: CÓDIGO: 6073 SUBCATEGORÍA: asd MEDIDA: UND: UND STOCK MIN: 1.00

Añadir al carrito

Pago 100% Seguro

PDF información Oficial

Disponible en:

<https://icofesa.com/producto.php?id=20571>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de traslado de residuos



BRUNNER

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Conste por el presente documento privado, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, que celebran de una parte la empresa BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC, identificado con R.U.C. N° 20528443045, debidamente representado por el



BRUNNER

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

ITEM	Servicio	Unidad de Medida	Precio Unitario (S/)	Cantidad**	Sub Total Estimado (S/)
1	Transporte terrestre de residuos no peligrosos hasta un Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa.	Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas	850.00	01	850.00
2	Transporte terrestre de residuos peligrosos hasta un Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas	950.00	01	950.00
3	Disposición Final de Residuos No Peligrosos en Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por tonelada	100.00	01	100.00
4	Disposición Final de Residuos Peligrosos en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa.	Por tonelada	600.00	01	600.00
5	Disposición Final de Residuos Biocontaminados en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa	Por kilo	2.00	100	200.00

Fuente:

Contrato de Locación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, celebrado entre BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC y OCHO SUR P SAC el 1 de junio de 2020, el cual considera que los residuos serán dispuestos en la infraestructura de tratamiento y disposición final “CAMPO VERDE” ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 22 – Int. 2 Km. – Caserío la Victoria. – Campo Verde – Coronel Portillo – Ucayali. Dicho contrato fue alcanzado por el administrado OCHO SUR P SAC el 29 de julio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-053419.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo de disposición de residuos



C. 0586 / 2020
Santiago de Surco, 25 de marzo del 2020

EMPRESA IMPERIO S.A.C.

JANNETTE FERNÁNDEZ RIERA
Asistente Administrativo
teléfono: 01 5611046
imperiosac@gmail.com

Asunto: Cotización por Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligroso y Peligrosos, Lima.

RELLENO SANITARIO "EL ZAPALLAL"	PRECIO UNITARIO
Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso.	S/ 34.50 por Tonelada o menos.
Residuos Biocontaminados conformados por residuos provenientes de establecimientos de salud, tópicos y similares. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación.	S/ 270.00 por Tonelada S/ 135.00 por 1/2 tonelada o menos.
RELLENO SANITARIO "PORTILLO GRANDE"	PRECIO UNITARIO
Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso.	S/ 34.50 por Tonelada o menos.
Residuos Comerciales, conformados por productos vencidos o dados de baja como, alimentos, abarrote, pañales, bebidas, cosméticos, de higiene, útiles de oficina, juguetería, material de empaque, materias primas, insumos, quolinas, mobiliario, entre otros productos siempre que no presenten característica de inflamabilidad, corrosividad o reactividad. No incluye RAEE ni productos farmacéuticos. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación.	S/ 160.00 por Tonelada o menos
Productos farmacéuticos, medicamentos y RAEE (residuos y aparatos eléctricos y electrónicos).	S/ 225,75 por Metro Cubico o menos.
Residuos Peligrosos conformados por material contaminado con hidrocarburos, fluorescentes, latas de pintura, wypes, material de laboratorio contaminado, equipos de protección personal usados, envases vacíos de reactivos o productos químicos, cenizas, resinas, latex, plastificantes, colas adhesivas, tierra contaminada con hidrocarburos, escorias, asbesto, borras de hidrocarburo, residuos de curtido de pieles, desechos provenientes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, lacas o barnices, residuos eléctricos y electrónicos, residuos de soldadura, copelas y crisoles, hollín, fibra de vidrio, suministros de impresión, mochilas de fumigación usadas, baterías, pilas, residuos impregnados con concentrado de mineral, residuos contaminados con fertilizantes o agroquímicos, poliuretano residual contaminado, embalajes de cianuro de sodio, graba contaminada con hidróxido de cal.	S/ 350.00 por Tonelada o menos.
Servicio de Disposición Final Innova Ambiental S.A. no avala que lo transportado al relleno sanitario para la disposición final en forma total o Parcial corresponda a un listado específico previsto por vuestra representada; sino únicamente el volumen y peso de los residuos sólidos materia del servicio contratado. La aceptación de los residuos serán evaluados por INNOVA en función a su procedencia, características, hojas MSDS, análisis de laboratorio acreditado, informe certificado de caracterización, pronunciamiento del MINAM o cualquier sustento acreditado que señale las características del residuo.	

Notas:

- ☑ Los precios consignados en la presente oferta no incluyen el I.G.V.
- ☑ Validez de la oferta: Quince (15) días desde la emisión de la misma.
- ☑ De encontrarse presencia de residuos peligrosos dentro de la carga de residuos no peligrosos, será considerado como residuos peligrosos, se destinará a las celdas de seguridad en el relleno "Portillo Grande" y aplicará el precio de S/. 350.00 por Tn o menos y los costos adicionales si hubiera.
- ☑ Forma de Pago: Por adelantado o según los resultados de la evaluación de crédito.
- ☑ Todo pago debe realizarse a la Cta. Cte. BCP Soles N° 193-1105832-0-19.
- ☑ Luego de efectuado el pago, enviar el sustento al correo electrónico: agrande@innova.com.pe
- ☑ Innova Ambiental S.A. se encuentra incorporada al Régimen de Agentes de Retención del I.G.V., según Resolución de Superintendencia 091-2006/SUNAT; por lo tanto, no está afectada a la retención del 6% del valor de la factura. Por otro lado, el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos está afecto a la detracción del 12%, por lo cual agradeceremos realicen el abono respectivo al Banco de la Nación Cta. Cte. Soles N° 00-005-148677.

Atentamente,

Katherine Urrunaga Castro
Asesor Comercial Corporativo

Fuente:

Cotización por Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, realizado por INNOVA Ambiental de Cotización N° 0586 / 2020 el 25 de marzo del 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

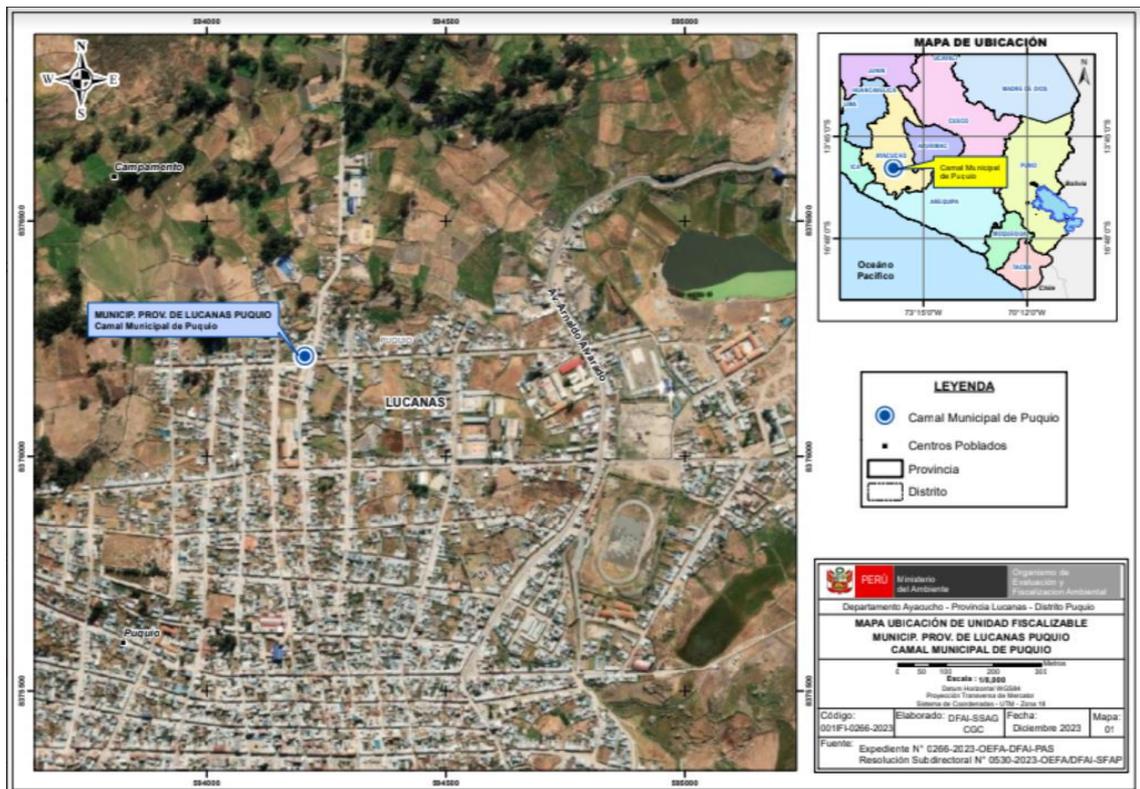
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 4

Mapa N° 1: Ubicación de la Unidad Fiscalizable



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

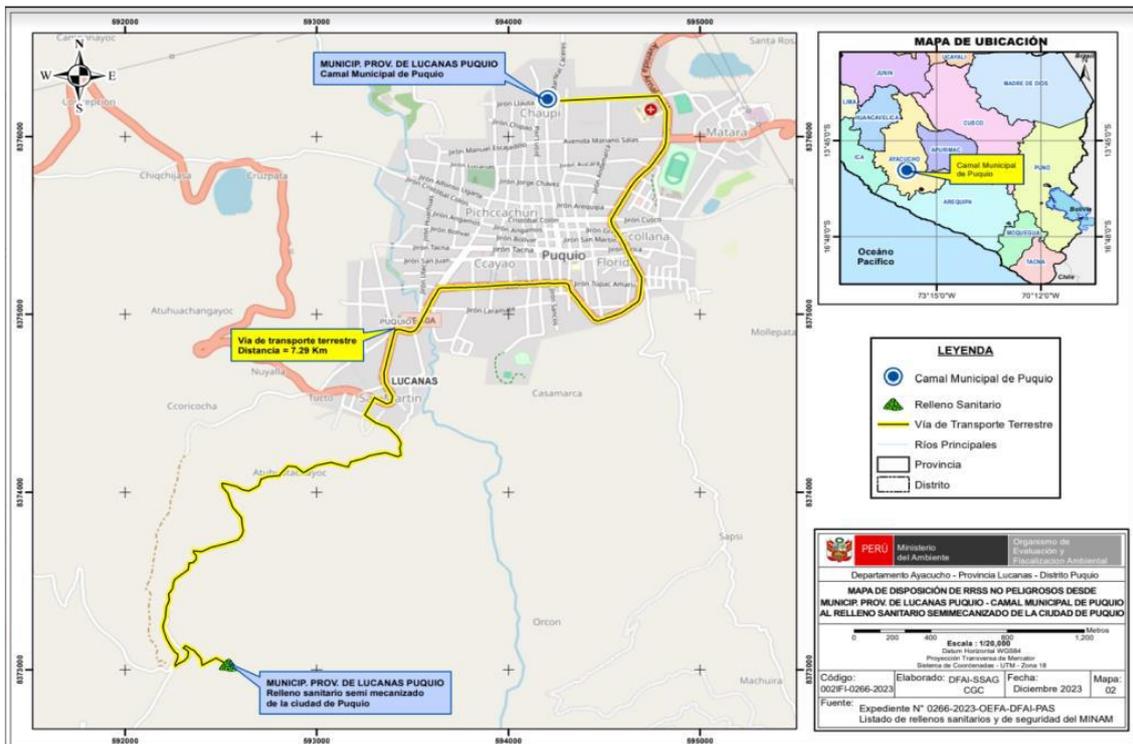
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mapa N° 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04228647"



04228647